

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de marzo de dos mil quince (2015)

PROCESO	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	JUAN GABRIEL DUQUE Y LEIDY MARIANA RODRÍGUEZ BEDOYA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MEDELLÍN, COMFAMA EPS-S Y CLÍNICA "EL ROSARIO" DE MEDELLÍN
RADICADO	05001-33-33-005- 2014-01119- 00
AUTO	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en el Art. 161 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, el Despacho resuelve:

- 1. ADMITIR la demanda promovida, por intermedio de apoderado judicial, por el señor JUAN GABRIEL DUQUE y la señora LEIDY MARIANA RODRÍGUEZ, en contra del MUNICIPIO DE MEDELLÍN (SECRETARÍA DE SALUD), LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA (CONFAMA), Y LA CLÍNICA "EL ROSARIO" DE MEDELLÍN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de REPARACIÓN DIRECTA (Art. 140 del CPACA).
- 2. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto al representante legal de las entidades demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, esto es, mediante la remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas, tanto de la demanda como de esta providencia, debidamente identificadas.

Deberá la parte actora, a través del servicio postal autorizado, remitir a los sujetos relacionados, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio. Además, deberá allegar al Despacho las copias de las correspondientes constancias de envío, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

- 3. NOTIFICAR el presente proveído por anotación en estados a la parte actora, conforme al artículo 171 lbídem.
- 4. ADVERTIR a las notificadas, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 de la

Proceso: Reparación Directa

Radicado: 05001-33-33-005-2014-01119-00 Demandante: Juan Gabriel Duque y otra Demandado: Municipio de Medellín y otros

Ley 1437 de 2011, y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses, incluyendo dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita dentro del plazo inicial, en la forma indicada en el Art. 175, Num. 5º del de la Ley 1437 de 2011, con las sanciones allí consagradas.

5. Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado de las previamente mencionadas piezas procesales, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite célere.

En caso de requerirse con posterioridad otros gastos del proceso, el Despacho procederá a su fijación.

6. RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. NATALIA TORO DÍAZ, portadora de la T.P. No. 219.968 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que reposa en los folios 18 y 19 del expediente.

Dado que en el acápite de notificaciones la apoderada de la parte demandante incluye su dirección de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, las notificaciones se realizarán a ese buzón, esto es, a la dirección electrónica natalia.torodiaz98@gmail.com

NOTIFÍQUESE.

CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO JUEZ

NPO

